

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM.43, SERIE 2024-2025
APROBADA30 DE JUNIO DE 2025
(P. DE O. NÚM. 54, SERIE 2024-2025)

Fecha de presentación: 17 de junio de 2025

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUE ESTE DELEGUE, A EXIMIR A LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PUERTO RICO (ASEM), DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADOS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO MULTIPISOS, EN EL CENTRO MÉDICO DE PUERTO RICO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE ADULTOS, 2022-457303-PCOC-308351, catastro 086-029-395-02, PCOC-313765, catastro 063-022-368-15; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), establece que “[t]oda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra”.



POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 1.039 del referido Código autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la ley, deban someterse a su consideración y aprobación. A su vez, el sub inciso (7) del inciso (f) del Artículo 2.110 dispone que, mediante ordenanza, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrio de construcción, entre otros, a la construcción, mejoras o ampliación de centros de salud.

POR CUANTO: La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) es una institución gubernamental adscrita al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Posee personalidad jurídica propia, es autónoma en su operación y funcionamiento. ASEM tiene a su cargo la organización, operación y administración de los servicios centralizados que sirven en común a las instituciones miembros del Centro Médico. De esta forma, en este centro se concentran recursos humanos especializados, equipo de alta complejidad y tecnología moderna, que permite la prestación de servicios especializados de nivel terciario y supraterciario, a toda la población de Puerto Rico. Además, el Centro Médico sirve de taller clínico a los programas docentes del Recinto de Ciencias Médicas y de laboratorio a los programas de investigación de esta institución.

POR CUANTO: La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), desarrolla un Proyecto de Construcción de un Estacionamiento Multipisos en el Centro Médico de Puerto Rico, para el Hospital Universitario de Adultos.

POR CUANTO: Ante el impacto positivo que Proyecto tendrá en la disponibilidad de espacios de estacionamiento para los visitantes de la referida Institución Hospitalaria, el Municipio Autónomo de San Juan, mediante la presente Ordenanza, autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a eximir a la Entidad del pago por concepto de arbitrios

de construcción relacionados a dicho Proyecto, potenciando así la prestación de servicios a nuestra ciudadanía.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en que este delegue, a eximir a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), del pago de los arbitrios de construcción relacionados al Proyecto de Construcción de Estacionamiento Multipisos, en el Centro Médico de Puerto Rico, para el Hospital Universitario de Adultos. El Proyecto está identificado con el Número de Caso 24OP-67210ARBC-SJ en el Single Business Portal y con el Número 2022-457303-PCOC308351 en la Oficina de Gerencia de Permisos del Gobierno de Puerto Rico (OGPe).

Sección 2da.: La exención a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza está condicionada al cumplimiento por parte de la Entidad, sus agentes o representantes, con todos los requisitos legales y reglamentarios relacionados al tipo de obra que se pretende desarrollar. De igual forma, está condicionada a que la Entidad exprese por escrito a través de la persona facultada a representarle y mediante declaración jurada, que no tiene en partida presupuestaria alguna, fondos disponibles para el pago de arbitrios de construcción y que el proyecto no recibe aportaciones federales en las cuales exista una partida o separación de fondos para el pago de los arbitrios de construcción cuya exención se solicita.

Sección 3ra.: La Oficina de Finanzas Municipales del Municipio velará por que se cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, previo a reconocer la exención que se autoriza en virtud de esta Ordenanza. A esos fines, solicitará a la Entidad aquellos documentos que sean necesarios para reconocer la exención.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Ada Clemente González
Presidenta *Pro Tempore*

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Gloria I. Escudero Morales, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la Presidenta *Pro tempore*, Ada M. Clemente González.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 43, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 27 de junio de 2025.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 30 de junio de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde